

AVISO No. 2026 – 024

FIJA

PROCESO No. 11712

Hoy, cinco (05) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se NOTIFICA POR AVISO al(la) Anónimo(a), de la providencia que decide declarar archivo del proceso, de fecha 22 de julio de 2026. Lo anterior, por cuanto se desconocen los datos del(la) denunciante.

Ésta se publica en la cartelera y en la página electrónica del Tribunal, por el término de cinco (5) días, junto con la providencia en mención.

La notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación del presente aviso.

Original Firmado

BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL

Abogada Secretaria.

CC. consecutivo/expediente.

**TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DE BOGOTÁ, SALA PLENA,
SESIÓN NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (1535), BOGOTÁ D.C.,
VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).**

RADICADO No. 11712

DENUNCIANTE: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DENUNCIADO: DR. JUAN CARLOS MARTINEZ

MAGISTRADO PONENTE: DR. MANUEL ENRIQUE CADENA GUTIÉRREZ

ASUNTO: ARCHIVO

PROVIDENCIA No. 2026-0632

LA QUEJA

La SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO recibió una denuncia anónima, en la cual un ciudadano refiere que en programas de televisión han aparecido personas anunciando productos de salud sin que sea posible determinar su idoneidad como profesionales médicos en capacidad para emitir conceptos y recomendar productos relacionados con la salud. La denuncia fue establecida en los siguientes términos:

“DENUNCIA DE INTERÉS GENERAL POSIBLE PUBLICIDAD ENGAÑOSA

Se busca poner en conocimiento a la SIC una posible violación del Estatuto del Consumidor, para que se inicie una investigación administrativa que conlleve a la imposición de una eventual sanción y solo busca garantizar la protección del interés general para tratar asuntos que generan un beneficio a la ciudadanía y no para beneficio particular.

HECHOS

*En diversos programas emitidos entre semana en julio 2023 por televisión nacional incluido el canal UNO, aparece un(os) doctor(es) **JUAN CARLOS MARTINEZ**, que se ve en las fotos, promocionando o recomendando directa o indirectamente el producto en EL PROGRAMA CAMBIO TOTAL, relacionado como terapia para varias enfermedades. No se observó escrito el registro médico o a universidad del (os) doctor (es).*

Programa 27 julio 2023 CANAL UNO

Posible Anunciante Vida sana Colombia

Teléfono 601 7442883. 3009125210

<https://vidasanacolombia.com/>

Posible razón social: PRONATURALES Y BIOLOGICOS VIDA SANA SAS NIT 900425708 - 5

PRETENSIONES

El objetivo es que se confirme si el (los) doctor (es) que promociona (n) o publicita (n) o recomienda(n) directa o indirectamente el producto para la salud comentado, en el programa de TV, realmente es (son) médico(s) como lo asegura (n).

*1) Se solicita que se verifique si la publicidad en que muestra al(os) doctor (es) **JUAN CARLOS MARTINEZ** y **ASTRID PEREA**, realmente se trata(n) de profesional(es) médico(s)*

2) Se solicite e informe el nombre, número de registro médico o tarjeta profesional y los datos verificables que avalen los títulos que publican - universidad, fecha, etc-

3) Se solicite e informe el nombre y registro medico de otros posibles profesionales médicos que hayan aparecido publicitando los productos comentados en el 2023.

4) En caso de comprobarse publicidad engañosa se sancione al anunciante y se tomen las demás medidas que se consideren.

Se pide tener en cuenta la gran importancia que tiene para los ciudadanos en general, la recomendación de un médico en la decisión de compra de productos relacionados con la salud.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta autoridad considera que no se puede continuar con el proceso disciplinario ético-profesional, de conformidad con el siguiente análisis:

1. El artículo 63 de la Ley 23 de 1981, establece la competencia de los Tribunales de Ética Médica, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 63. Créase el Tribunal Nacional de Ética Médica con sede en la Capital de la República, con autoridad para conocer de los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la medicina en Colombia”. (Negrilla fuera de texto)

Es decir, consagra como función de los Tribunales de Ética Médica, el conocer de los procesos disciplinario ético–profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la medicina en Colombia; es por ello que el disciplinable en este proceso debe ser un profesional de la medicina con autorización para ejercer en Colombia.

2. Dentro del proceso disciplinario ético-profesional, se decretó la prueba de constatar en el Registro de Talento Humano en Salud, RETHUS, si el Sr. CARLOS MARTÍNEZ G. es profesional de medicina. En la queja sólo se suministró el primer nombre y primer apellido de la persona contra la que se dirige ésta, sin aportar más datos.

El TRIBUNAL, el 11 de julio de 2026, realizó una búsqueda en el ReThus con el nombre CARLOS MARTÍNEZ G. y se encontraron inscritos 4 profesionales de la salud con dicho nombre; los dos primeros corresponden a profesionales médicos, el tercero es psicólogo y el cuarto es odontólogo, como se muestra en la tabla anexa.

Resultado General -2026-07-11--6:19:39 PM -2026-07-11--6:19:55 PM -2026-07-11--6:20:03 PM -2026-07-11--6:20:10 PM
-2026-07-11--6:20:16 PM -2026-07-11--6:20:29 PM -2026-07-11--6:20:38 PM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación:	Detalles
CC	92520017	JUAN	CARLOS	MARTINEZ	DURAN	Vigente	Ver
CC	1004472145	JUAN	CARLOS	MARTINEZ	ERAZO	Vigente	Ver
CC	79789576	JUAN	CARLOS	MARTINEZ	ESTRADA	Vigente	Ver
CC	1095805783	JUAN	CARLOS	MARTINEZ	FIGUEROA	Vigente	Ver
CC	14637357	JUAN	CARLOS	MARTINEZ	GARCES	Vigente	Ver
CC	10248961	JUAN	CARLOS	MARTINEZ	GIRALDO	Vigente	Ver
CC	88208784	JUAN	CARLOS	MARTINEZ	GUTIERREZ	Vigente	Ver
CC	77091197	JUAN	CARLOS	MARTINEZ	GUTIERREZ	Vigente	Ver
CC	1032423373	JUAN	CARLOS	MARTINEZ	HERRERA	Vigente	Ver
CC	79050817	JUAN	CARLOS	MARTINEZ	INTO	Vigente	Ver
12345678910...							

3. En el análisis crítico de la comunicación persuasiva en el ámbito de la salud, resulta pertinente abordar la relevancia y el impacto que posee la imagen del médico cuando es utilizada en la promoción de productos farmacéuticos. El planteamiento del denunciante acerca del efecto generado por la presencia de un profesional médico promoviendo un

medicamento, es una consideración que encuentra respaldo en múltiples investigaciones científicas en el campo de la psicología social, la ética médica y la comunicación de la salud.

De manera simplista se puede decir que los efectos del material empleado en una campaña publicitaria tiene dos elementos constitutivos, el primero de ellos es la consideración reflexiva de los argumentos centrales del tema, en este caso las bondades terapéuticas del producto, y la otra se basa en las asociaciones afectivas o inferencias simples vinculadas a señales periféricas en el contexto de la persuasión, en este caso el emisor del mensaje quien tiene una formación académica y respetabilidad en sus conceptos y opiniones.

Le asiste la razón al denunciante al sostener que, la imagen del médico en la promoción farmacéutica influye poderosamente en el televidente, debido al prestigio y confianza que la profesión médica inspira. Esta influencia genera una percepción de veracidad que no siempre se encuentra justificada por un acto médico real ni por evidencia científica independiente. Por tanto, es imprescindible que los organismos regulatorios y los profesionales de la salud mantengan criterios estrictos para evitar la confusión entre publicidad y asesoramiento médico, preservando así la integridad de la profesión, la confianza de la ciudadanía y la seguridad de los pacientes.

4. Sin embargo, el TRIBUNAL no pudo verificar que la persona contra la que se dirige la queja es un profesional de la medicina; y, conforme el artículo 63 de la ley 23 de 1981, uno de los elementos que determina la competencia de los tribunales de ética médica es la calidad del disciplinable, que sea profesional de medicina.

Por tanto, no es posible continuar con el proceso por falta de prueba de la calidad de médico del Sr. CARLOS MARTÍNEZ.

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA
MÉDICA DE BOGOTÁ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el ARCHIVO del presente proceso, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. INFORMAR que contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado
OSWALDO ALFONSO BORRÁEZ GAONA
Magistrado

Original Firmado
HUGO ENRIQUE ESCOBAR ARAÚJO
Magistrado

Continúan firmas



Tribunal de
Ética Médica de
Bogotá

Original Firmado

MANUEL ENRIQUE CADENA GUTIÉRREZ
Magistrado

Original Firmado

GONZALO DAVID PRADA MARTÍNEZ
Magistrado

Original Firmado

LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ
Magistrado

Original Firmado

LUIS HERNANDO VAN-STRAHLEN FAJARDO
Asesor Jurídico

Original Firmado

BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL
Abogada Secretaria

Rad. 11712